



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso 2000

No. Consecutivo IPR01-RESOLUCIÓN- «.005-2023.

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución
Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

GOBERN
ES HAC

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO 1 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No.005
Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana””

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **sábado, 18 de enero de 2020**; siendo las **8:35:00 PM**, en la **VEREDA SAN PEDRO BAJO BARRIO VIA LA VEGA** de esta ciudad, el infractor **GOMEZ DURAN LAURA MARINA** “**SE ENCUENTRA LA CIUDADANA INFRINGIENDO EL DECRETO 0328 DEL 16 DE JULIO DE 2020 INGERIENDO LICOR EN VIA PUBLICA**”.

2. PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68001058816** de fecha **sábado, 18 de enero de 2020**; por violación al **Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que personal adscrito a la Policía Nacional indicó “**SE ENCUENTRA LA CIUDADANA INFRINGIENDO EL DECRETO 0328 DEL 16 DE JULIO DE 2020 INGERIENDO LICOR EN VIA PUBLICA**”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058816** de fecha **sábado, 18 de enero de 2020**, al señor (a) **GOMEZ DURAN LAURA MARINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28151775** la cual una vez revisada o consultada dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **TIPO 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para para efectuar lo mencionado se encuentra vencido.

El infractor(a) señor(a) **GOMEZ DURAN LAURA MARINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **28151775** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, como lo es la señalada en su inciso quinto del parágrafo, así: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada”



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo IPR01-RESOLUCIÓN- «.005-2023.

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución
Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación en el estado en que se encuentra, de acuerdo a lo antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ DURAN LAURA MARINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **28151775** residente en la **VEREDA SAN PEDRO BAJO CASA** -sic comparendo original-, teléfono fijo y/o celular número: **3214019538** -sic comparendo original-, la **MEDIDA CORRECTIVA** de **MULTA GENERAL TIPO 4**, equivalente a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320)** a favor del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, contemplado en el de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **TIPO 4**, sí el señor **GOMEZ DURAN LAURA MARINA** no ha acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Abogada Yury Sandoval - CPS